



DOCUMENTO ELECTRONICO

OFICIO N°: 41/2021

ANT.: Ley N° 20.975, artículo 1; Ley N° 20.198, artículo 3; Ley N° 20.313, artículo 30; Ley N° 20.559, artículo 27; Ley N° 20.717, artículos 27, 29, 33 y 34; Ley N° 20.799 artículos 33 y 40; Ley N° 20.883 artículo 56; Ley N° 21.050 artículos 53 y 54; Ley N° 21.126, artículo 1°; y Ley N° 21.196 artículo 1.

MAT.: Solicita enviar información para el pago del Bono Zonas Extremas Cuarto Trimestre 2020.

SANTIAGO, 07/01/2021

**DE : JUAN GASTON COLLAO TAPIA
JEFE DE DIVISION(S)
DIVISION DE MUNICIPALIDADES**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Como es de vuestro conocimiento, las leyes N° 20.313 (artículos 29° y 30°) y N° 20.198, establecen una bonificación de remuneraciones para todos los Asistentes de la Educación y Funcionarios Municipales, respectivamente.

2. De acuerdo a lo previsto por el artículo 29° de la Ley N° 20.717, a contar del 1 de enero de 2014, las bonificaciones especiales que benefician a los funcionarios que se desempeñan en zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.198, el artículo 13° de la Ley N° 20.212, el artículo 3° de la ley N° 20.250 y el artículo 30° de la Ley N° 20.313, así como lo señalado en el manual de remuneraciones Escala Municipal de Sueldos, elaborado por la Contraloría General de la República, tendrán el carácter de imponibles para efectos de pensiones y salud.

3. Cabe mencionar que la Ley N° 21.306, en su artículo 90°, señala que *“El Ministerio de Hacienda informará, a más tardar el 31 de enero de 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público”*. Por lo anterior, en este proceso de captura, no se incorpora el sector menores (JUNJI VTF), a la espera de la información que elabore el Ministerio de Hacienda, según lo establecido en la citada Ley.

4. Dicho lo anterior, cabe señalar que la Ley N° 21.306, sobre reajuste para el año 2021, en el inciso 1° de su artículo 1° otorga un reajuste de 0,8 % a las remuneraciones de todos los trabajadores del sector público, ello como regla general. Adicionalmente, en el inciso sexto de mismo artículo 1°, dispone que se podrá aumentar este porcentaje en un 1,9%, completando un total 2,7% de reajuste, en los casos mencionados, estableciendo requisitos y/o condiciones que se deben cumplir en cada caso particular a los cuales, específicamente, respecto a la escala de sueldos base para personal de las municipalidades. Este incremento adicional es aplicable sólo a los funcionarios que estén contratados entre los grados 5 al 31 de dicha escala y, al contrario, respecto a los grados 4 y superiores, no procede tal incremento.

| ESCALA | CONDICIÓN |
|--|--|
| Escala del artículo 23 del Decreto Ley N°3.551 de 1981, que fijó la Escala de Sueldos para el Personal Municipal | Los sueldos base mensuales de los grados 8 al 20 |

5. Habida consideración del carácter taxativo de la enumeración del inciso sexto artículo 1° de la Ley N° 21.306, existen ciertos tipos de remuneraciones que no pueden ser subsumidas en los grados, escalas y/o requisitos, señalados en el cuadro detallado precedentemente, por ejemplo, en el caso de los Asistentes de Educación, que se sujetan a las reglas de contratación del Código del Trabajo, por lo que el inciso décimo, del artículo primero de la Ley N° 21.306, establece una regla residual, que consiste en que dichos en casos se aplicará el aumento adicional del 1,9%, a todos aquellos contratados cuya remuneración sea inferior a \$2.000.000.- (dos millones de pesos), calculadas en base a la renta de noviembre de 2020, indicando lo siguiente:

“Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2020 sea de un monto igual o inferior a \$2.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,9 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado no se considerarán la

asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.”.

6. En relación con lo antes expuesto, referido al inciso décimo, artículo 1° de la Ley N° 21.306, respecto a la aplicación del reajuste adicional del 1,9% a las contrataciones que no sean a tiempo completo, aquella norma dispone que en tal caso “será ajustado de manera proporcional a la fracción de la jornada que realicen”, por lo que tal disposición debe ser entendida bajo el supuesto de hecho, que es el 1,9 % adicional, el que tiene que ser prorrateado, en consideración a la fracción de jornada que realicen, teniendo siempre como parámetro la jornada completa, así por ejemplo, en caso de que se trate de una trabajadora que cumpla sólo media jornada, el reajuste corresponderá al guarismo de 0,95%.

7. Además de lo anterior, es importante precisar la aplicación del concepto de proporcionalidad establecido para el pago de este beneficio, ante lo cual se debe recurrir a la jurisprudencia administrativa contenida en el Dictamen N° 50.469, de 2013, de la Contraloría General de la República, que indica lo siguiente: “De conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 20.198, la bonificación especial de zonas extremas se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en trimestre respectivo. De la normativa precedente, se advierte que el estipendio de que se trata, si bien se entera en las oportunidades indicadas, se computa trimestralmente, en base al desempeño efectivo de un servidor en el mencionado plazo. En conformidad con lo anterior, la proporcionalidad a que alude el precepto legal, debe entenderse referida a los casos que no sea posible devengar íntegramente la mencionada bonificación, circunstancia en la que tendrá derecho a un porcentaje del valor trimestral de aquella, calculado en relación al lapso de tiempo trabajado durante ese mismo período, para lo cual se deberá aplicar supletoriamente la base de cálculo a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 69 de la Ley N° 18.883, toda vez que la mencionada Ley N° 20.198, no contiene una norma especial al efecto”.

8. Dadas las precisiones precedentes, se solicita enviar la información relativa al detalle del Bono Zonas Extremas, según el siguiente cuadro:

| ÁREA DE COBERTURA (Región, Provincia y Comuna) | SECTORES | OCTUBRE | NOVIEMBRE | CUOTA DE DICIEMBRE (%) | DICIEMBRE | TOTAL CUOTA (\$) |
|--|--|------------|------------|------------------------|------------|------------------|
| Región de Tarapacá (I), Región de Antofagasta (II), Región de Arica y Parinacota (XV) | Func. Municipales y Asist. de la Educación | 77.401 | 77.401 | 0,80% | 78.020,21 | 232.822,21 |
| | | 78.469,67 | 78.469,67 | 2,70% | 80.588,35 | 237.527,69 |
| Región de Aysén (XI), Región de Magallanes (XII), Provincia de Palena, Comuna de Isla de Pascua, Comuna de Juan Fernández | Func. Municipales y Asist. de la Educación | 11.990,67 | 113.990,67 | 0,80% | 114.902,6 | 342.883,94 |
| | | 115.564,67 | 115.564,67 | 2,70% | 118.684,92 | 349.814,26 |
| Provincia de Chiloé Artículo 3 de la Ley N° 20.198 (Funcionarios Municipales) y art. 56 Ley N° 20.883 (art 54 Ley N° 21.050) | Func. Municipales | | | 0,80% | 82.100,59 | 244.998,59 |
| | | 81.449 | 81.449 | 2,70% | 83.648,12 | 246.546,12 |
| Provincia de Chiloé (art 27 Ley N° 20.559 último inciso) | | | | 0,80% | 93.173,14 | 278.040,48 |

| | | | | | | |
|---|--|-----------|-----------|-------|-----------|------------|
| (art 53 Ley N°20.050) | | | | 2,70% | 94.929,38 | 279.796,72 |
| Comuna de Cochamó (art 33, Ley N° 20.717) | Func. Municipales y Asist. de la Educación | 42.218,67 | 42.218,67 | 0,80% | 42.556,42 | 126.993,76 |
| | | 42.801,67 | 42.801,67 | 2,70% | 43.957,32 | 129.560,66 |

9. Sin perjuicio de lo anterior y, dado que la Ley de Reajuste del Sector Público y los dictámenes aclaratorios de su aplicación no son generados por nuestra institución, en caso de alguna duda práctica, deberá dirigir sus consultas a la Unidad de Asesoría Jurídica de su respectivo Municipio y en caso de no tener una respuesta satisfactoria, el requerimiento deberá ser realizado directamente a Contraloría General de la República.

10. Finalmente, cabe señalar un cambio en la metodología de captura de la información, la cual deberá ser ingresada a la plataforma SINIM, **a partir del día jueves 7 de enero de 2021**, en el apartado "Captura Bono Zonas Extremas", en la casilla correspondiente por cada sector (municipal y educación) destinada para tal propósito. **Para los funcionarios del sector municipal, deberán ingresar con usuario y clave SINIM del sector municipal, y para los funcionarios de Educación, deberán ingresar con usuario y clave SINIM del sector educación.** Además, en la misma plataforma podrán acceder a un archivo Excel, el que deben llenar con la información solicitada en el período, debiendo ser firmado por el Alcalde o Director de la Corporación, y subirla en formato PDF en la misma plataforma en conjunto con los datos solicitados, teniendo como plazo final de recepción, **el día 13 de Enero de 2021**, habida consideración que se requiere entregar dicha información a la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, para que proceda a disponer de los recursos y correspondiente transferencia a los municipios. Además, se hace presente que tanto este Oficio como el formato que se sube en PDF, se encontrarán a disposición en www.sinim.gov.cl, "Documentos Importantes". Ante cualquier duda o consulta comunicarse al correo bzonaextrema@subdere.gov.cl.

Sin otro Particular le saluda atentamente a Usted,

"Por Orden del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo"

JUAN GASTON COLLAO TAPIA
Jefe de División(S)
División de Municipalidades

JGCT / MACC / JROC / ms

DISTRIBUCIÓN:

1. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
2. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD
3. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
4. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
5. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE AYSÉN
6. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
7. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA
8. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CAMARONES
9. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
10. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
11. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN
12. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO
13. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI
14. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CISNES
15. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ
16. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
17. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
18. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VÉLEZ
19. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

20. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ
21. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
22. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS
23. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ
24. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE HUARA
25. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
26. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA
27. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ
28. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
29. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
30. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA
31. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
32. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE NATALES
33. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE O'HIGGINS
34. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE OLLAGÜE
35. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PALENA
36. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PICA
37. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
38. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
39. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
40. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
41. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN
42. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE
43. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUEILÉN
44. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN
45. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUEMCHI
46. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO
47. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ
48. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE RÍO VERDE
49. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO
50. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
51. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
52. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TALTAL
53. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL
54. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
55. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE
56. SR(A). ALCALDE(SA) I. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
57. CLAUDIA CARRASCO - Secretario - Gabinete
58. KAREN LISSET ASTORGA - Secretaria - División de Municipalidades
59. MARCELO ALEJANDR MUÑOZ - Asesor - Unidad Información Municipal
60. MARICEL SILVA - Secretaria - Departamento Finanzas Municipalidades
61. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes